



RAD: 680013110004-2022-00509-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de octubre 2020.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

EFRAIN PABON NIÑO a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra **DAMARIS LINEY FORERO LEON**.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisble la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda se desprende que adolece del siguiente defecto que impide su admisión,

.- Se alega como causal de divorcio la contenida en el numeral 3º del art. 154 del código civil, sin embargo omite precisar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, debiendo estos ser claros, precisos y contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presente proceso, a fin de garantizar al demandado su derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

.-Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada **DAMARIS LINEY FORERO LEON**, igual proceder para la inadmisión. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **EFRAIN PABON NIÑO** contra **DAMARIS LINEY FORERO LEON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. Álvaro Beltrán Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No 5.587.804 y portador de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tarjeta profesional No 41214 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0114** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **07 de OCTUBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia